

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que el demandado fue notificado al correo electrónico el día 03/06/2021 H13:20 quien no contesto ni propuso excepciones, por lo tanto pasa el expediente para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Provea.

Cali, Agosto 31 de 2021

ÉDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ  
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.059  
Radicación No.2021-0118

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALI, AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA COVALEDA  
DEMANDADO: OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO  
RADICACIÓN : 2021-0118

Revisada la presente demanda EJECUTIVO observa el despacho, que la demandado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO fue notificado al correo electrónico el día 03/06/2021 H13:20 del contenido del auto de Mandamiento de pago No.391 de fecha 16 de marzo de 2021, quien guardo silencio y no propuso excepciones.

Así las cosas, y en virtud de que el documento base de esta acción como lo es TRES (3) LETRAS DE CAMBIO que obra en este cuaderno, como se dijo en el auto de mandamiento de pago, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P, que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

Teniendo en cuenta que la demandado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO fue notificado al correo electrónico el día 03/06/2021 y guardó silencio, el despacho en aplicación del artículo 440 del Código de General del Proceso, ordenara seguir adelante la ejecución, en consecuencia el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago No. 391 de fecha 16 de marzo de 2021 en contra de OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y se secuestren, para con su producto se pague la obligación ejecutada.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- Condenase en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

QUINTO.- FIJASE la suma de (\$4.000.000,00) como agencias en derecho a que fue condenada en este auto la parte demandada.

NOTIFIQUESE  
La Juez,

DUNIA ALVARADO OSORIO.

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 131 de hov notifico  
auto anterior

Cali,

06 SEP 2021

La Secretaria

Evas